



BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS SOCIETARIOS.

La Disposición adicional segunda Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, establece la cuantía de la **base mínima de cotización del Grupo 1 de Régimen General** para determinados trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Entre dichos trabajadores se encuentran los trabajadores autónomos, socios y administradores de sociedades de capital y familiares de estos, incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

Esta base mínima de cotización **será aplicable** a los socios, administradores de sociedades de capital y familiares de estos de:

- Sociedades Anónimas
- Sociedades Limitadas
- Sociedades Anónimas Laborales
- Sociedades Limitadas Laborales
- Sociedades Anónimas Europeas
- Sociedades Comanditarias por acciones

Y **no será aplicable** a los socios y familiares de:

- Sociedades civiles
- Sociedades comanditarias
- Sociedades regulares colectivas
- Comunidades de bienes
- Sociedades cooperativas
- Sociedades agrarias de transformación

La Tesorería General de la Seguridad Social, con efectos 01-01-2014, ha procedido a modificar automáticamente la base de cotización a todos los trabajadores incluidos en el Régimen Especial, por aplicación de la D.A. 27 de la L.G.S.S, en base a la información existente en el Fichero General de Afiliación.

En los supuestos en que la información que figura en el citado Fichero fuera incorrecta, deberán presentar en las Administraciones de la Seguridad Social, hasta el 27-02-2014, la siguiente documentación:

- ✓ Modelo TA-0521 de variación de datos del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- ✓ Documentación acreditativa de la variación.

Se incoará de oficio, procedimiento de devolución de cuotas, respecto del período de liquidación de enero de 2014.